



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2011

Resolución 2028 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6693^a sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2011

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) de 30 de noviembre de 2011 (S/2011/748), y reafirmando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Expresando honda preocupación por los graves acontecimientos ocurridos en la zona de operaciones de la FNUOS los días 15 de mayo y 5 de junio, que ponen en peligro la cesación del fuego mantenida durante mucho tiempo,

Observando que la evolución de las condiciones en la región puede repercutir en el funcionamiento de la Fuerza,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la FNUOS y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes;

3. *Recuerda* la obligación de ambas partes de respetar plenamente las condiciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 1974, y *exhorta* a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan cualquier violación de la cesación del fuego y de la zona de separación;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan



contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

5. *Acoge con beneplácito* la evaluación de la capacidad operacional de la FNUOS realizada por el Secretario General y *solicita* a este que adopte medidas para aplicar de inmediato las recomendaciones que se formulan en el párrafo 12 del documento S/2011/748;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2012;

7. *Solicita* al Secretario General que, al final de ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).
